



X legislatura

Año 2021

Parlamento
de Canarias

Número 459

15 de octubre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

RETIRADAS

10L/PNLP-0040 Del **GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI)**, sobre la adscripción de los bienes de dominio público marítimo-terrestre con destino a la ejecución del puerto de Fonsalía: escrito del GP autor de la iniciativa.

Página 2

EN TRÁMITE

10L/PNLP-0380 Del **GP Sí Podemos Canarias**, sobre una moratoria sobre la minería submarina y la designación del monte submarino Tropic como área marina de importancia ecológica.

Página 2

10L/PNLP-0381 De los **GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias y Agrupación Socialista Gomera (ASG)**, para garantizar la accesibilidad en Canarias.

Página 4



PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

RETIRADA

10L/PNL-0040 Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), sobre la adscripción de los bienes de dominio público marítimo-terrestre con destino a la ejecución del puerto de Fonsalía: escrito del GP autor de la iniciativa.

(Publicación: BOPC núm. 81, de 9/10/2019).

(Registro de entrada núm. 10946, de 4/10/2021).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 8 de octubre de 2021, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

2.3.- Del GP Nacionalista Canario (CC-PNC-AHI), sobre la adscripción de los bienes de dominio público marítimo-terrestre con destino a la ejecución del puerto de Fonsalía: escrito del GP autor de la iniciativa.

Visto el escrito del grupo parlamentario autor de la iniciativa, por el que retira la proposición no de ley de referencia, en trámite, la Mesa acuerda:

Primero.- Tener por retirada dicha iniciativa.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y al autor de la iniciativa.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 13 de octubre de 2021.- EL SECRETARIO GENERAL (P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019), Salvador Iglesias Machado.

EN TRÁMITE

10L/PNL-0380 Del GP Sí Podemos Canarias, sobre una moratoria sobre la minería submarina y la designación del monte submarino Tropic como área marina de importancia ecológica.

(Registro de entrada núm. 10747, de 28/9/2021).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 8 de octubre de 2021, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

2.1.- Del GP Sí Podemos Canarias, sobre una moratoria sobre la minería submarina y la designación del monte submarino Tropic como área marina de importancia ecológica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la proposición no de ley de referencia y disponer su tramitación ante el Pleno.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y al autor de la iniciativa.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 13 de octubre de 2021.- EL SECRETARIO GENERAL (P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019), Salvador Iglesias Machado.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Sí Podemos Canarias, de acuerdo con el artículo 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Canarias, y a instancia del diputado Francisco Antonio Déniz Ramírez, presenta la siguiente proposición no de ley sobre una moratoria sobre la minería submarina y la designación del monte submarino Tropic como área marina de importancia ecológica para su tramitación ante el pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En septiembre de 2019 la Convención para la Diversidad Biológica (CBD), de la que es alta parte contratante el Reino de España, remitió la información científica¹ resultante de un proceso de descripción de potenciales espacios para ser designados áreas marinas de importancia ecológica o biológica (AIEB, más conocidas como EBSA por sus siglas en inglés).

Entre las áreas propuestas para tal categoría en el Atlántico noreste, la comunicación destacaba el monte submarino Tropic, integrante de la Provincia Volcánica de las Islas Canarias, por la existencia de un gran número de ecosistemas marinos vulnerables (EMV), incluyendo una densidad alta de jardines de ortocorales y corales negros, arrecifes de aguas profundas con *Solenosmilia variabilis*, campos de crinoideos y hábitats de esponjas de aguas profundas. Estos datos científicos se detallan en una ficha específica sobre el monte Tropic preparada como parte de los trabajos de la CBD.²

En base a estos antecedentes, y considerando el carácter prístino de las comunidades bentónicas existentes en el Tropic, el documento propone a la Convención para la Diversidad Biológica para “designar el monte submarino Tropic como área marina de importancia ecológica o biológica (AIEB)”, alertando en la ficha detallada que el monte submarino corre el riesgo de convertirse en vulnerable por la amenaza potencial que supone la minería submarina para sus hábitats prístinos.

La minería submarina, e incluso la continuidad de las investigaciones geomineras submarinas, perturbarían gravemente las condiciones oceanográficas e hidrográficas particulares de la zona, ya que muchos de los taxones de especial relevancia biológica y ecológica son de crecimiento lento, de vida larga y maduración tardía, lo que limita su resiliencia y posibilidades de recuperación frente a intervenciones humanas, en particular la minería submarina.

El monte Tropic es una zona especialmente importante y vulnerable por servir de hábitat y despensa para millones de especies (muchas todavía desconocidas), lo que afectaría no solo al monte en sí mismo, destruyendo ecosistemas de esponjas y corales de profundidad que pueden tardar miles de años en crecer, pero también una perturbación a las especies migratorias de peces, ballenas y aves marinas que tienen en estos montes su criadero y fuente de alimento.

La minería submarina implica la generación de plumas de residuos mineros con altas concentraciones de metales pesados, que pueden desplazarse cientos de miles de kilómetros de las zonas de extracción afectando distintas profundidades. La remoción de sedimentos en los fondos también crearía plumas o columnas de partículas en suspensión que afectarían sobre todo a organismos filtradores, asfixiándolos, no solo en las zonas contiguas, sino también a cientos o miles de kilómetros, en función de las corrientes.

La combinación de efectos tóxicos y la afección a la base de la cadena trófica en una zona con alta abundancia de ciertas especies de consumo humano como es el banco pesquero canario-sahariano, con impactos en la salud y en la productividad pesquera difícilmente cuantificables para la flota pesquera canaria y española. Por este motivo, en diciembre de 2020 los diez consejos consultivos de pesca de la Unión Europea, incluyendo el Consejo asesor de las regiones ultraperiféricas y el Consejo Asesor de Pelágicos, que operan en aguas canarias, emitieron un parecer conjunto³ indicando que la minería submarina es incompatible con los objetivos de una economía azul sostenible y deben ser frenadas. Varios otros consejos consultivos pesqueros se habían pronunciado con anterioridad⁴ pidiendo una moratoria internacional de la minería submarina.

La destrucción o extinción de especies provocadas por la minería submarina podría impedir además el descubrimiento de nuevas medicinas asociadas a formas de vida de las profundidades oceánicas. Sin ir más lejos, el test de la COVID-19 se desarrolló utilizando una enzima aislada de un microbio hallado en respiraderos hidrotermales de aguas profundas, un hábitat muy escaso y ahora bajo la amenaza de la minería de aguas profundas.

Numerosos organismos y entidades, como el Parlamento Europeo, la Comisión Europea, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), el Consejo Consultivo de la Flota Comunitaria de Larga Distancia (LDAC), el Consejo Consultivo para las Especies Pelágicas (PelAC), WWF, Greenpeace, Fauna & Flora International, Ecologistas en Acción y Deep Sea Coalition, entre otras, han documentado y alertado sobre los impactos conocidos o probables de la minería submarina. Además, empresas del sector de la tecnología y la automoción como Google, BMW, Volvo, Philips o Samsung han suscrito una llamada conjunta⁵ para una moratoria sobre la minería de aguas profundas comprometiéndose a no obtener ningún recurso minero del lecho marino.

Recientemente, el Parlamento Europeo ha hecho un llamamiento en su resolución de 9 de junio de 2021 sobre la Estrategia de la UE sobre la Biodiversidad para 2030 “Devolver la naturaleza a nuestras vidas” (2020/2273(INI))⁶ pidiendo (párrafo 184) a los Estados miembros “que promuevan una moratoria, también en la Alta Autoridad

1 <https://www.cbd.int/doc/c/0e6a/7995/32829f4f873ca8ee8e0fc952/ebsa-ws-2019-01-02-en.pdf>

2 <https://www.cbd.int/doc/c/5db9/86ff/add1e1de9057f1e6e7104463/template-19-tropic-seamount-en.pdf>

3 http://en.med-ac.eu/files/documentazione_pareri_lettere/2020/12/351_multi-ac_advice_blue_economy_09dec2020.pdf

4 https://ldac.eu/images/ES_Dictamen_LDAC_Mineria_Submarina_R.04.19.WG5_Mayo2019.pdf ; <https://www.pelagic-ac.org/media/pdf/1920PAC81%20to%20COM%20PELAC%20opinion%20Deep-sea%20mining.pdf>

5 <https://www.noseabedmining.org/>

6 European Parliament resolution of 9 June 2021 on the EU Biodiversity Strategy for 2030 (2020/2273(INI))

para los Fondos Marinos, sobre la minería de los fondos marinos hasta que se hayan estudiado e investigado suficientemente los efectos de la minería de los fondos marinos en el medio ambiente marino, la biodiversidad y las actividades humanas en el mar y se pueda gestionar la minería de los fondos marinos para garantizar que no se pierda biodiversidad marina ni se degraden los ecosistemas marinos”.

Y el 10 de septiembre de 2021 el Congreso de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza adoptó, con los votos a favor de 577 organizaciones de la sociedad civil y 81 gobiernos y agencias gubernamentales de todo el mundo (incluyendo España), la moción 069 “Protección de los ecosistemas y la biodiversidad de aguas profundas mediante una moratoria sobre la explotación minera de los fondos marinos”⁷ exhortando “a todos los Estados miembros, de manera individual o a través de los foros internacionales pertinentes, a que: apoyen y apliquen una moratoria sobre la explotación minera de los fondos marinos, la formalización de nuevos contratos de explotación y de exploración y la adopción de un reglamento de explotación minera de los fondos marinos, incluyendo el reglamento sobre la ‘explotación’ de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos”.

Por todo lo anterior, el Grupo Parlamentario Sí Podemos Canarias presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a que, a su vez, inste al Gobierno de España a:

1) *Apoyar ante la Conferencia de las Partes y los distintos órganos de la Convención para la Diversidad Biológica la designación del monte submarino Tropic como área marina de importancia ecológica o biológica (AIEB).*

2) *Actuar en el seno de la Conferencia intergubernamental sobre el futuro Convenio de Naciones Unidas sobre biodiversidad más allá de las fronteras nacionales (en inglés Biodiversity Beyond National Jurisdiction, BBNJ) para garantizar que el monte submarino Tropic disfrute del máximo nivel de protección ambiental.*

3) *Promover y defender ante la Alta Autoridad de los Fondos Marinos (ISA) una moratoria de la minería submarina hasta que se hayan estudiado e investigado suficientemente sus efectos en el medio ambiente marino, la biodiversidad y las actividades humanas en el mar y se pueda gestionar la minería de los fondos marinos para garantizar que no se pierda biodiversidad marina ni se degraden los ecosistemas marinos.*

4) *Garantizar la participación de las organizaciones ambientales y pesqueras en las delegaciones de España ante la Alta Autoridad de los Fondos Marinos y promueva y defienda una reforma de este organismo para una mayor transparencia y participación de la sociedad civil y sectores afectados.*

5) *Adoptar una prohibición de la minería submarina en las aguas bajo su jurisdicción nacional y excluya explícitamente la posibilidad de realizar esta actividad en las áreas marinas protegidas y áreas marinas de importancia ecológica o biológica.*

En Canarias, a 28 de septiembre de 2021.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SÍ PODEMOS CANARIAS, Manuel Marrero Morales.

10L/PNLP-0381 De los GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias y Agrupación Socialista Gomera (ASG), para garantizar la accesibilidad en Canarias.

(Registro de entrada núm. 10797, de 29/9/2021).

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 8 de octubre de 2021, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES NO DE LEY EN PLENO

2.2.- De los GP Socialista Canario, Nueva Canarias (NC), Sí Podemos Canarias y Agrupación Socialista Gomera (ASG), para garantizar la accesibilidad en Canarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, la Mesa acuerda:

Primero.- Admitir a trámite la proposición no de ley de referencia y disponer su tramitación ante el Pleno.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Tercero.- Trasladar este acuerdo al Gobierno y al autor de la iniciativa.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 13 de octubre de 2021.- EL SECRETARIO GENERAL (P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019), Salvador Iglesias Machado.

⁷ <https://www.iucncongress2020.org/es/motion/069>

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 184 y ss. del Reglamento del Parlamento de Canarias, presentan la siguiente proposición no de ley para garantizar la accesibilidad en Canarias para su tramitación ante el pleno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, son instrumentos jurídicos de notoria relevancia en el marco general de los derechos humanos, ya que tienen como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente, además, los Estados parte se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la citada convención internacional.

El 3 de mayo de 2008 entró en vigor en España la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Instrumento de Ratificación publicado en el «*Boletín Oficial del Estado*» de 21 de abril) y su Protocolo Facultativo (Instrumento de Ratificación publicado en el «*BOE*» del 22 de abril de 2008); por lo que ese cuerpo normativo internacional pasó a formar parte del ordenamiento jurídico español desde esa fecha. Ahora bien, la consecución de la igualdad efectiva de toda la ciudadanía viene desarrollándose, de forma gradual en España, desde hace varias décadas, mediante la aprobación de disposiciones normativas, tanto nacionales como autonómicas.

La Constitución española, CE, en su artículo 14, reconoce la igualdad de todos los españoles ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Y, en ese sentido, el artículo 9.2 del texto constitucional refuerza este principio al imponer a los poderes públicos las obligaciones de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, remover los obstáculos que puedan impedir o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Por último, el artículo 49 de la norma fundamental contiene un mandato para que los poderes públicos realicen una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad física, sensorial y psíquica a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el título I de la CE otorga a todas las personas.

Mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que incorpora y armoniza las disposiciones normativas dictadas con posterioridad a la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de adaptar la normativa española a los principios y derechos declarados en la misma. El Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de la ciudadanía, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

En cumplimiento del mandato constitucional, el artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía de Canarias dispone que los poderes públicos canarios, en el marco de sus competencias, asumen como principio rector de su política la promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran.

La accesibilidad es un conjunto de características que hacen posible que cualquier entorno, servicio, sistema de gestión o mantenimiento se diseñe, ejecute o sea apto para el máximo número de personas posible en condiciones de confort, seguridad e igualdad.

La accesibilidad, es una cadena y como tal la ruptura de un eslabón a menudo hace inservible al conjunto, al menos con el propósito de garantizar al máximo número de personas posible la plena autonomía y la igualdad de condiciones en el uso de los entornos.

La necesidad de la accesibilidad viene determinada fundamentalmente por la existencia de una población que la requiere, ya sea por necesidad imperiosa: ancianos, personas con discapacidad o personas de movilidad o comunicación reducida, y el conjunto de la población por una cuestión de seguridad y confort de uso del entorno. La población afectada puede ascender al 39,1%, unas 800.000 personas en Canarias. Para ello hemos considerado

tres grandes colectivos de beneficiarios directos: las personas con discapacidades permanentes (8,8%), las de edad avanzada sin discapacidad reconocida (10,9%) y las afectadas por circunstancias transitorias que reducen la movilidad: accidentes, enfermedades, embarazos avanzados o actividades diversas, como compras, mudanzas, viajes, etc. (19,5%).

Después de 26 años la comunidad autónoma canaria no ha diseñado ningún plan de accesibilidad. Asimismo, solo el Cabildo Insular de Gran Canaria cuenta con un plan de accesibilidad, recientemente aprobado. Finalmente, según la investigación de oficio abierta por el diputado del Común, tras las demandas y reivindicaciones de las personas con discapacidad por los continuos incumplimientos de la ley de accesibilidad, se ha detectado un escaso cumplimiento de la ley de accesibilidad y que, exclusivamente, el 24% de los municipios canarios cuentan con un diagnóstico pormenorizado de la accesibilidad.

La disposición adicional tercera del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece la exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación.

1. Los supuestos y plazos máximos de exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, en todo caso, son los siguientes:

a) Para el acceso y utilización de las tecnologías, productos y servicios relacionados con la sociedad de la información y de cualquier medio de comunicación social: productos y servicios nuevos, incluidas las campañas institucionales que se difundan en soporte audiovisual: 4 de diciembre de 2009. Productos y servicios existentes el 4 de diciembre de 2009, que sean susceptibles de ajustes razonables: 4 de diciembre de 2013.

b) Para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones: espacios y edificaciones nuevos: 4 de diciembre de 2010. Espacios y edificaciones existentes el 4 de diciembre de 2010, que sean susceptibles de ajustes razonables: 4 de diciembre de 2017.

c) Para el acceso y utilización de los medios de transporte: infraestructuras y material de transporte nuevos: 4 de diciembre de 2010. Infraestructuras y material de transporte existentes el 4 de diciembre de 2010, que sean susceptibles de ajustes razonables: 4 de diciembre de 2017.

d) Los que deberán reunir las oficinas públicas, dispositivos y servicios de atención al ciudadano y aquellos de participación en los asuntos públicos, incluidos los relativos a la Administración de Justicia y a la participación en la vida política y los procesos electorales: entornos, productos y servicios nuevos: 4 de diciembre de 2008. Corrección de toda disposición, criterio o práctica administrativa discriminatoria: 4 de diciembre de 2008. Entornos, productos y servicios existentes el 4 de diciembre de 2008, y toda disposición, criterio o práctica: 4 de diciembre de 2017.

2. Los supuestos y plazos máximos de exigibilidad de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público por las personas con discapacidad, en todo caso, son los siguientes:

* Bienes y servicios nuevos que sean de titularidad pública: desde la entrada en vigor del real decreto que regule las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

* Bienes y servicios nuevos que sean de titularidad privada que concierten o suministren las administraciones públicas: desde la entrada en vigor del real decreto que regule las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público.

* Bienes y servicios nuevos que sean de titularidad privada y que no concierten o suministren las administraciones públicas: 4 de diciembre de 2015.

* Bienes y servicios existentes el 4 de diciembre de 2010, que sean susceptibles de ajustes razonables, cuando sean bienes y servicios de titularidad pública: 4 de diciembre de 2015.

* Bienes y servicios existentes el 4 de diciembre de 2012, que sean susceptibles de ajustes razonables, cuando sean bienes y servicios de titularidad privada que concierten o suministren las administraciones públicas: 4 de diciembre de 2015.

* Bienes y servicios existentes el 4 de diciembre de 2015, que sean susceptibles de ajustes razonables, cuando sean bienes y servicios de titularidad privada que no concierten o suministren las administraciones públicas: 4 de diciembre de 2017.

Haciendo un balance, se puede afirmar que el marco normativo sobre accesibilidad del que disponemos es amplio y detallado. Aún así, el incumplimiento de la normativa es una constante, lo que puede achacarse a que existe una disfunción entre su regulación, la financiación y su materialización.

Por todo ello, los grupos parlamentarios abajo firmantes elevan a la Mesa de la Cámara la siguiente proposición no de ley, con las siguientes propuestas de resolución:

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a:

I. Promover un diagnóstico sobre las condiciones básicas de accesibilidad de los bienes y servicios que sean de titularidad pública de la comunidad autónoma.

II. Impulsar un diagnóstico sobre las condiciones básicas de accesibilidad de los bienes y servicios que sean de titularidad privada pero que tengan conciertos o suministren servicios a la Administración autonómica.

III. Favorecer la elaboración y diseño del I Plan Canario de Accesibilidad como mecanismo por el cual la Administración autonómica se propone acometer, de forma ordenada y conjunta con el resto de administraciones públicas canarias y entidades privadas, la transformación de entornos, servicios y productos, para hacerlos plenamente accesibles a todas las personas, especialmente a aquellas con alguna discapacidad.

IV. Fortalecer la línea de ayudas, conciertos o subvenciones destinadas a la consecución de la accesibilidad en Canarias para las personas con limitación, movilidad o comunicación reducida.

V. Promocionar la Oficina Técnica Canaria de Accesibilidad, pública y gratuita, como un servicio especializado en materia de accesibilidad con funciones de promoción, asistencia y formación a entidades públicas y privadas, además de a los particulares, que actúen en el ámbito de la comunidad autónoma canaria.

Canarias, a 29 de septiembre de 2021.- LA PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Nayra Alemán Ojeda. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NUEVA CANARIAS, Luis Alberto Campos Jiménez. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SÍ PODEMOS CANARIAS, Manuel Marrero Morales. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG), Casimiro Curbelo Curbelo.



Parlamento de Canarias

